



*Al servicio
de las personas
y las naciones*



*Al servicio
de las personas
y las naciones*

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Centro Regional de Servicios
Ciudad del Saber, Edificio 128,
0816-1914, Panamá, República de Panamá
Tel: + (507) 302-4500 | Fax (507) 302-4551

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Dialogo Nacional sobre el VIH y el Derecho



**Resumen ejecutivo de informe y
recomendaciones República Dominicana**

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que participaron en el Diálogo Nacional sobre el VIH y el Derecho en Santo Domingo, y que hicieron posible que el desarrollo del mismo se diera en el marco del respeto y con miras a la construcción de una mejor respuesta a la epidemia en el país.

Al doctor Víctor Terrero, Presidente del Consejo Nacional para el VIH y el SIDA (CONAVIHSIDA¹) y su equipo de colaboradores (Ramón Acevedo, Dra. Natalia Pereyra Montes de Oca, Sabrina Gil, entre otras y otros), por convocar el diálogo y asumir el liderazgo en el desarrollo del mismo.

A las personas integrantes del Grupo Asesor Nacional (GAN)

A la moderadora, Amalia Deschamps

A la consultora por el PNUD, Rosa Matos

Este informe ha sido elaborado por Norma García de Paredes con los insumos vertidos en el informe de relatoría del Diálogo Nacional sobre el VIH y el Derecho realizado por María José García Magallanes del Área de Prácticas de VIH del Centro Regional de PNUD para Latinoamérica y el Caribe.

Contenido

I. Introducción	1
II. Proceso del diálogo nacional sobre el VIH y el derecho en República Dominicana	2
1. Convocatoria ¿Por qué un Diálogo Nacional?	2
2. Aplicaciones	3
III. ¿Cómo se desarrolló el Diálogo Nacional sobre el VIH y el Derecho?	3
IV. Resumen de recomendaciones del diálogo nacional sobre el VIH y el derecho en República Dominicana	4
Temas desarrollados durante el Diálogo nacional sobre el VIH y el derecho en República Dominicana	4
1. Discriminación	4
1.1 Sobre los servicios de salud – Aplicaciones	4
Sobre la discapacidad – Aplicaciones	10
Sobre el Empleo – Aplicaciones	11
Sobre la religión – Aplicaciones	15
2. Población clave	17
Sobre las prisiones – Aplicaciones	17
3. Tratamiento	37
Sobre el tratamiento antirretroviral y la propiedad intelectual– Aplicaciones	37
V. Cierre del dialogo nacional	40
VI. Utilidad de este informe	42

I. INTRODUCCIÓN

En junio de 2010, el PNUD puso en marcha una Comisión Global sobre el VIH y el derecho, para desarrollar acciones concretas, basadas en evidencias y recomendaciones para respuestas eficaces al VIH que protejan y promuevan los derechos humanos de las personas que viven con y son más vulnerables al VIH.

La Comisión centró su trabajo en algunas de las cuestiones legales más difícil en el contexto del VIH, incluidas:

1. la penalización de la transmisión del VIH
2. los comportamientos y prácticas tales como el uso de drogas
3. el trabajo sexual
4. las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo
5. los asuntos sobre personas privadas de libertad
6. los migrantes
7. los derechos de los niños y niñas
8. la violencia y la discriminación contra las mujeres y
9. el acceso al tratamiento.

El trabajo de la Comisión se concentró en generar diálogos constructivos entre la sociedad civil y gobierno, sobre asuntos relacionados con el VIH y el derecho, a fin de aumentar el intercambio entre comunidades y países e ir más allá de la identificación de problemas, hasta desarrollar y compartir soluciones prácticas relevantes para la realidad de los países movilizando a la sociedad civil (no solo ONG de VIH) y el gobierno (no solo Programas Nacionales de SIDA del Ministerio de Salud). Estos Diálogos Regionales se efectuaron en las regiones de Asia y el Pacífico, El Caribe, Europa del Este, Latinoamérica, África, países de alto ingreso, el Este y Medio Oriente y el Norte y Este de África.

Los Diálogos Regionales han catalizado acciones en los países, entre ellas:

- Revisión de la Penalización del VIH en Guyana (2011)
- Aprobación de la Ley de Identidad de Género en Argentina (2012)
- Talleres de sensibilización al sistema judicial en Bahamas (2011), Panamá y Jamaica (2012)
- Sesión de sensibilización a Diputados en la Asamblea Nacional de Panamá (2012)
- Diálogos Nacionales en Belice, Panamá (2011), El Salvador y Costa Rica (2012) y República Dominicana, Uruguay y Guatemala (2013).

II. PROCESO DEL DIÁLOGO NACIONAL SOBRE EL VIH Y EL DERECHO EN REPÚBLICA DOMINICANA

1. Convocatoria ¿Por qué un Diálogo Nacional?

A raíz del Diálogo Regional sobre el VIH y el Derecho llevado a cabo en Sao Paulo, Brasil en Junio de 2011, representantes de la sociedad civil solicitaron al PNUD facilitar el desarrollo de un Diálogo Nacional en República Dominicana debido a que, pese a los avances y el liderazgo en el país, algunas leyes no habían sido puestas en práctica adecuadamente.

El Diálogo Nacional iba a representar una consulta sobre avances y obstáculos de la respuesta efectiva al VIH identificando entornos adecuados – incluidas leyes, aplicación de la ley y acceso a la justicia – que promovieran y protegieran los derechos – que se pudieran surtir como una prioridad urgente para el país.

Buenas leyes pueden proteger a las personas que viven con VIH o en mayor riesgo de infección contra los abusos y acosos policiales, así como la discriminación por parte de empleados y trabajadores del sector de la salud.

Una adecuada legislación puede permitir que las personas tengan acceso a los servicios que necesitan para evitar la infección y otorgar a las personas que viven con VIH el derecho a acceso a tratamientos que preserven sus vidas.

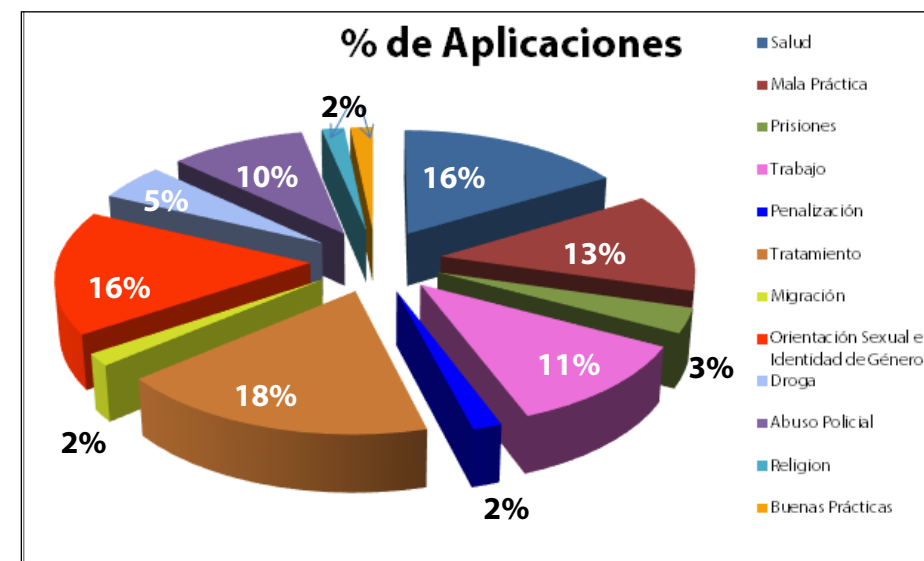
El Diálogo Nacional representaría una oportunidad para las personas afectadas profunda y directamente por el VIH, así como las vulnerables al mismo, a presentar evidencias sobre temas que han sido silenciados por entornos jurídicos restrictivos.

Por tal razón, el PNUD, en nombre de la Comisión Global sobre el VIH y el Derecho, en conjunto con CONAVIHSIDA, lanzó en mayo de 2013 una convocatoria dirigida a la Sociedad Civil, alentándoles a presentar aplicaciones sobre asuntos importantes para la epidemia del VIH en República Dominicana que tuvieran que ver con los siguientes temas:

- Asuntos de mujeres
- Asuntos sobre niños, niñas y adolescentes
- Orientación sexual e identidad de género
- Discriminación en los servicios de salud, empleo y educación
- Trabajo sexual
- Abuso policial
- Acceso a tratamiento y propiedad intelectual
- Derechos humanos y personas que viven con VIH

2. Aplicaciones

La Sociedad Civil respondió ampliamente a la convocatoria, lográndose contabilizar 50 aplicaciones distribuidas en áreas como:



III. ¿CÓMO SE DESARROLLÓ EL DIÁLOGO NACIONAL SOBRE EL VIH Y EL DERECHO?

Con la participación de aproximadamente 120 personas entre sociedad civil, representantes del gobierno y observadores, el Diálogo Nacional inició el primer día con una reunión preparatoria consistente en dos sesiones paralelas, una compuesta por representantes del gobierno y la otra por participantes de organizaciones no gubernamentales. El objetivo de estas sesiones preparatorias fue presentar en cada grupo un resumen de los antecedentes de la Comisión, los Comisionados y los temas y mensajes claves presentados por la Sociedad Civil a través de las aplicaciones, así como explicar la metodología de la reunión del segundo día.

Al día siguiente se realizó un Cabildo Abierto, facilitado por una moderadora quien dirigió el diálogo entre la sociedad civil que presentaba sus aplicaciones y el gobierno que ofrecía una solución o recomendaciones.

IV. RESUMEN DE RECOMENDACIONES DEL DIÁLOGO NACIONAL SOBRE EL VIH Y EL DERECHO EN REPÚBLICA DOMINICANA

Para facilitar la lectura de este documento, cada tema se ha dividido en tres componentes:

- Aplicaciones: es un resumen del contenido de la aplicación presentada por la sociedad civil donde advierte de una situación de violación de derechos.
- Recomendaciones: es un resumen de las posibles vías de solución desde el punto de vista normativo planteadas por la sociedad civil, ya sea la derogación, la reforma o modificación o la promulgación de leyes
- Hallazgos/
- Fundamento Legal es una compilación del marco legal que tiene relación a estas recomendaciones a fin de poder determinar si se trata de:
- No implementación de la Ley o políticas nacionales.
- Leyes o políticas nacionales con consecuencias negativas.
- Vacíos en la legislación o políticas nacionales.
- Esta información sienta las bases para las acciones encaminadas al seguimiento de este reclamo social.

Temas desarrollados durante el Diálogo nacional sobre el VIH y el derecho en República Dominicana

1. Discriminación

1.1 Sobre los servicios de salud – Aplicaciones

1. Discriminación en servicios de salud, negación de efectuar una operación por tener VIH.
2. Caso dirigido a la unidad de salud por, mala atención a pacientes. Denuncia que un médico “específico” trata a las personas sin respeto.
3. Mal trato que recibe en clínica.
4. Mala praxis de personas VIH, y total ausencia de privacidad.
5. Mala praxis contra un niño al asumir que era VIH porque su madre lo es y se le niega la atención lo que le causa la muerte.
6. Negligencia en la práctica médica y postergación en la atención, a la espera de una operación, no se la niegan pero nunca le dan fecha.

7. Negligencia médica, un médico no le quiso practicar cesárea por tener VIH.
8. La mala atención a causa de mi estado de VIH, hizo que me amputaran dos dedos del pie.
9. Negligencia en la práctica médica y discriminación en servicios de salud. La esterilizaron sin su consentimiento, por “creer” que tenía VIH.
10. Transmisión del VIH madre-hijo, por no decirle el médico que tenía VIH, la madre le transmitió a su hijo el VIH.
11. Falta de atención en hospital público, y falta de confidencialidad por el personal sanitario.
12. En el hospital público, mi privacidad ha sido violada, el personal médico no me comunicó el diagnóstico de VIH difundió mi estado antes de comunicármelo a mí, lo que ocasionó el despido de trabajo.

Recomendaciones

- Capacitar al personal para que den consejería, para atender a PVVS.
- Acceso a otro tipo de medicamentos como proteínas, vitaminas, no solo ARV
- Aumentar el conocimiento del personal médico en VIH y población vulnerable.
- Revisar ley de confidencialidad.
- Sensibilizar al personal médico, mas capacitaciones respecto al VIH.
- Crear de un servicio legal gratuito donde haya fondos a favor de las personas, para darle continuidad a los casos.
- Hacer cumplir las sanciones por incumplir la ley
- Garantizar la cobertura sanitaria por parte del Ministerio de Salud.
- Aumentar los medicamentos ARV ya que no alcanzan a cubrir a toda la población.
- Crear un programa educacional para médicos y personal sanitario.
- Sancionar al personal de salud que discrimine a una persona, o le niegue la atención.
- Tomar medidas en los hospitales públicos para evitar la discriminación y la no confidencialidad.

Evitar las negligencias médicas porque hacen las pruebas de VIH a las embarazadas pero no les dicen su resultado pudiendo evitar la transmisión.

Hallazgos/fundamento legal

No implementación de la ley o políticas nacionales

Constitución de la República Dominicana

1. **Artículo 44.- Derecho a la intimidad y el honor personal.** Toda persona tiene derecho a la intimidad. Se garantiza el respeto y la no injerencia en la vida privada, familiar, el domicilio y la correspondencia del individuo. Se reconoce el derecho al honor, al buen nombre y a la propia imagen. Toda autoridad o particular que los viole está obligado a resarcirlos o repararlos conforme a la ley. Por tanto:
(...)2) Toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre ella o sus bienes reposen en los registros oficiales o privados, así como conocer el destino y el uso que se haga de los mismos, con las limitaciones fijadas por la ley. El tratamiento de los datos e informaciones personales o sus bienes deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, oposición al tratamiento, rectificación o destrucción de aquellas informaciones que afecten ilegítimamente sus derechos;
2. **Artículo 61.- Derecho a la salud.** Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia:
 - 1). El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;
3. **Artículo 70.- Hábeas data.** Toda persona tiene derecho a una acción judicial para conocer de la existencia y acceder a los datos que de ella consten en registros o bancos de datos públicos o privados y, en caso de falsedad o discriminación, exigir la suspensión, rectificación, actualización y confidencialidad de aquéllos, conforme a la ley. No podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Ley General de Salud No. 41-01

1. **Art. 28.- Todas las personas tienen los siguientes derechos en relación a la salud:**
 - a). Al respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad, y a no ser discriminada por razones de etnia, edad, religión, condición social, política, sexo, estado legal, situación económica, limitaciones físicas, intelectuales, sensoriales o cualquier otra;

(...) e) A la confidencialidad de toda la información relacionada con su expediente y con su estancia en instituciones prestadoras de servicios de salud pública o privada. Esta confidencialidad podrá ser obviada en los casos siguientes: cuando sea autorizado por el paciente; en los casos en que el interés colectivo así lo reclame y de forma tal que se garantice la dignidad y demás derechos del paciente; por orden judicial y por disposición de una ley especial.

Ley de VIH y SIDA No. 135-11

1. **Artículo 4: Derecho a la atención integral en salud.** Toda persona con el VIH o con SIDA tiene derecho a recibir servicios de consejería y/o servicios de salud mental, atención médico-quirúrgica y asistencia legal, social y psicológica; y todo tratamiento que le garantice una calidad de vida focalizada en su bienestar físico, mental, espiritual y social, incluyendo el suministro de medicamentos antirretrovirales, medicamentos para infecciones oportunistas, condiciones relacionadas y pruebas para el monitoreo de la condición de salud, de acuerdo con las particularidades de cada caso.
2. **Artículo 5: Derecho a la información sobre su estado de salud.** Toda persona con el VIH o con SIDA tiene derecho a contar con información exacta, clara, veraz y científica acerca de su estado de salud, por parte del personal profesional y técnico calificado.
3. **Artículo 10: Derecho a la no-discriminación y al trato digno.** Las personas con VIH o con SIDA tienen derecho a no ser discriminadas y a recibir un trato digno; en consecuencia, se prohíbe cualquier acto discriminatorio, estigmatizante o segregador en perjuicio de las personas con el VIH o con SIDA, sus familiares y personas allegadas.
4. **Artículo 13.- Derecho a la confidencialidad.** Las personas con el VIH o con SIDA tienen derecho a la confidencialidad en cuanto a su estado de salud, en consecuencia:
 - 1). No están obligadas a informar a su empleador o compañero de trabajo acerca de su condición de salud respecto al VIH/SIDA.
 - 2). Nadie puede comunicar la condición de salud de una persona con VIH o con SIDA, de manera pública o privada, sin su consentimiento previo, salvo las excepciones establecidas en la presente ley.
 - 3). El personal de salud que conozca la condición de salud de una persona con el VIH o con SIDA, debe respetar su derecho a la confidencialidad en lo relativo a los resultados de los diagnósticos, las consultas y la evolución de su condición de salud
5. **Artículo 34.- Recursos financieros.** Los recursos financieros para el funcionamiento del CONAVIHSIDA para el desarrollo de las acciones incluidas en la Respuesta Nacional al VIH/SIDA y para la implementación de la presente ley, deben ser incluidos

dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado.

6. **Artículo 43: Capacitación del personal del sector salud.** El CONAVIHSIDA, vía el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debe coordinar con el Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), las Fuerzas Armadas (FFAA), la Policía Nacional (PN), y las demás instituciones públicas, asociaciones sin fines de lucro y de la sociedad civil que brinden servicios de salud y educación; programas para todo el personal que laboran en estas instituciones, con el propósito de capacitarlos y actualizarlos en los aspectos de promoción de la salud, prevención del VIH y el SIDA, medidas universales de bioseguridad y atención integral de las personas con el VIH/SIDA.
7. **Artículo 54.- Confidencialidad de los resultados de la prueba.** El resultado de la prueba para la detección del VIH o de sus anticuerpos es confidencial y debe ser entregado a la persona que se realizó la prueba, sólo por el personal capacitado para tales fines.
8. **Artículo 58.- Provisión de servicios de salud.** Toda persona que vive con el VIH o con SIDA, debe recibir, sin discriminación alguna, los servicios de atención integral en los centros de salud de la República Dominicana.
9. **Artículo 77.- Violación al derecho de confidencialidad.** Toda persona que deliberadamente violare el derecho a la confidencialidad, establecido en el Artículo 13 de la presente ley, será sancionada con multa no menor de diez (10) salarios mínimos, sin perjuicio de las reclamaciones en daños y perjuicios correspondientes, cuando fuere de lugar.
10. **Artículo 82: Negación de servicios de salud a personas con el VIH o con SIDA.** Los centros y establecimientos de servicios de salud acreditados para tales fines por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tales como hospitales, clínicas, laboratorios, centros de diagnóstico, odontológicos u otros de esta misma naturaleza, que nieguen la provisión de servicios de salud a personas que viven con el VIH o con SIDA, serán sancionados con el pago de una multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos.
Párrafo.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente ley a los centros y establecimientos de salud, las personas físicas encargadas de prestar servicios de salud que, por acción u omisión, infrinjan los derechos establecidos en la presente ley, serán sancionadas con multas de diez (10) a treinta (30) salarios mínimos.
11. **Artículo 91: Prácticas discriminatorias o estigmatizantes en el ámbito privado.** Las personas físicas y las personas morales, en el ámbito privado, incluyendo las asociaciones sin fines de lucro y otras organizaciones de la sociedad civil que incurran en prácticas discriminatorias o estigmatizantes en contra de cualquier persona con

el VIH o con SIDA, o en contra de sus familiares y allegados, serán sancionadas con multas de veinte (20) a cuarenta (40) salarios mínimos, para las personas físicas; y de veinticinco (25) a cincuenta (50) salarios mínimos para las personas morales.

12. **Artículo 92: Prácticas discriminatorias o estigmatizantes en el ámbito público.** Las personas morales y físicas y demás órganos y entidades de la administración pública, serán responsables conjunta y solidariamente cuando incurran en prácticas discriminatorias o estigmatizantes en contra de cualquier persona con el VIH o con SIDA, sus familiares y allegados, lo que les hará pasibles de una acción en responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados.
13. Disposiciones transitorias
14. Primero.- Desarrollo de programas educativos. Las instituciones públicas deberán desarrollar e implementar, de forma continua, programas de información, educación y capacitación sobre el VIH/SIDA, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Ley de la estrategia nacional de desarrollo de la República Dominicana 2010 -2030

15. ARTÍCULO 8. El Segundo Eje Estratégico propugna por: "Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial."
PARRAFO. Los Objetivos Generales que se deberán lograr en el Segundo Eje Estratégico son

Objetivo General 2.2.	Salud y seguridad social integral.
Objetivo General 2.3.	Igualdad de derechos y oportunidades.
Objetivo General 2.4.	Cohesión territorial.
Objetivo General 2.5.	Vivienda digna en entornos saludables.
Objetivo General 2.6.	Cultura e identidad nacional en un mundo global.
Objetivo General 2.7.	Deporte y recreación física para el desarrollo humano.

Leyes o políticas nacionales con consecuencias negativas

Ley de VIH y SIDA No. 135-11

1. **Artículo 50. Pruebas Obligatorias.** La realización de las pruebas para la detección del VIH o de sus anticuerpos, son obligatorias cuando:
(...) 3) Se trate de una mujer embarazada, como parte de los exámenes prescritos por el médico tratante, con la finalidad de asegurar el interés superior de la criatura por nacer.

2. **Artículo 78. Obligación de informar a la pareja sexual.** Toda persona que, conociendo su seropositividad al VIH, no comunique su condición serológica a la persona con la que vaya a sostener relaciones sexuales, será castigada con la pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años.
3. **Artículo 79. Transmisión del VIH de manera intencional.** Toda persona que, por cualquier medio, transmita el VIH de manera intencional a otra, será castigada con pena de reclusión de veinte (20) años.

Sobre la discapacidad – Aplicaciones

1. Falta de mecanismos de atención especializada para pacientes VIH con discapacidad. Persona con discapacidad y VIH rechazado por dos hospitales.

Recomendaciones

Modificación de la ley de SIDA para que visualice a las personas con discapacidad por ser una población muy vulnerable.

Reformar la ley 135-11 para incluir la atención especial de grupos vulnerables y establecer protocolos especiales de intervención.

Capacitar al personal en cada centro de atención integral para atender a esta población.

Hallazgos/fundamento legal

No implementación de la ley o políticas nacionales

Constitución de la República Dominicana

1. **Artículo 39.-** Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal.

Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2010-2030

1. **Artículo 8:** El Segundo Eje Estratégico propugnará por: *Una sociedad cohesionada, con igualdad de oportunidades y bajos niveles de pobreza y desigualdad.*

Ley General de Salud No. 41-01

1. Artículo 86.- La rehabilitación es un proceso encaminado a lograr que las personas con discapacidad estén en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional

óptimo; desde el punto de vista físico, sensorial, psíquico y/o social; de manera que cuenten con medios para estar en control de su propia vida y ser más autosuficientes.

Ley General sobre la Discapacidad No. 44-00

1. **Artículo 5. Políticas Generales.** Las políticas generales de las distintas instancias del Estado deberán contemplar la discapacidad como eje transversal, siendo éstas reflejadas en sus líneas de acción, en cualquier ámbito de actuación pública, tomando en cuenta las necesidades, los derechos y las demandas de las personas con discapacidad en todo el territorio nacional.
2. **Artículo 6. Acceso a la Salud.** El Estado garantiza que la Política General de los servicios de salud, aseguren a las personas con discapacidad su acceso efectivo, igualitario y de calidad al diagnóstico, la atención, habilitación, rehabilitación y las ayudas técnicas necesarias que les proporcione el adecuado estado de bienestar en términos físico y mental para una integración eficaz a la sociedad.

Sobre el Empleo – Aplicaciones

1. Violación del derecho laboral de las personas que viven con VIH y la violación de la ley 135-11 sobre SIDA. A un joven de 22 años le hicieron la prueba de VIH sin su consentimiento, ni le comunicaron el resultado, y le despidieron por tener VIH.
2. Discriminación laboral en el sector privado. Mala praxis, violación de la confidencialidad.
3. Asistencia negada a su esposa positiva, despido del trabajo en empresa privada por tener esposa con VIH. Mala Práctica. Discriminación laboral.
4. Me ofrecieron hacer un curso de enfermería, y al saber mi estado me lo negaron. No me dieron la oportunidad de poder estudiar enfermera auxiliar.
5. Violación de los derechos laborales de personas viviendo con VIH. Cuando conseguí un empleo, me hicieron la prueba de VIH, me despidieron sin darme ninguna información de por qué me despedían. Sigo sin empleo a causa de discriminación.

Recomendaciones

- Promover un ambiente favorable para el ejercicio del derecho y lograr la reinserción laboral de las personas viviendo con VIH.
- Aplicar los mecanismos para que los empresarios no soliciten la prueba de VIH para las personas que aplican para un empleo, así como para mantenerse en mismo, y si lo hacen que hayan sanciones ejemplares
- Verificar que los laboratorios que incurren en esta violación de la ley sean también sancionados.

- Realizar campañas para promover la ley 135-11 sobre SIDA a la población.
- Capacitar a los empresarios para incrementar el conocimiento del VIH.
- Cumplir con los artículos 39, 42, 44 y 66 de la Constitución.
- Crear medios para denuncias anónimas de estas y otras violaciones.
- Garantizar que personas con VIH tengan la oportunidad de hacer un trabajo digno en empresa privada.
- Prohibir y sancionar a las empresas que obliguen al personal a hacerse la prueba de VIH
- Sancionar al personal que discrimine o que divulgue el estado de VIH de los pacientes.
- Ofertar la prueba voluntaria en las empresas y que esto no determine la estadia del trabajador en la empresa donde trabaja.

Hallazgos/fundamento legal

No implementación de la ley o políticas nacionales

Constitución de la República Dominicana

1. **Artículo 62.-** Derecho al trabajo. El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el diálogo y concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado.

Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2010-2030

2. **ARTÍCULO 8.** El Segundo Eje Estratégico propugna por: *"Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial."*

PARRAFO. Los Objetivos Generales que se deberán lograr en el Segundo Eje Estratégico son

Objetivo General 2.2.	Salud y seguridad social integral.
Objetivo General 2.3.	Igualdad de derechos y oportunidades.
Objetivo General 2.4.	Cohesión territorial.
Objetivo General 2.5.	Vivienda digna en entornos saludables.
Objetivo General 2.6.	Cultura e identidad nacional en un mundo global.
Objetivo General 2.7.	Deporte y recreación física para el desarrollo humano.

3. **Artículo 11:** Para cada Eje Estratégico, en las evaluaciones quinquenales se establecerán los objetivos que serán considerados de la más alta prioridad en los siguientes cinco años del período de vigencia de la Estrategia Nacional de Desarrollo,

Ley de VIH y SIDA No. 135-11

4. **Artículo 6: Derecho al trabajo.** Toda persona con el VIH o con SIDA tiene derecho al trabajo; en consecuencia, queda prohibida toda discriminación laboral por parte del empleador, físico o moral, público o privado, nacional o extranjero, quien no puede, por sí mismo ni mediante otra persona, solicitar pruebas para la detección del VIH o de sus anticuerpos, como condición para obtener un puesto laboral, conservarlo u obtener un ascenso.
5. **Artículo 8.- Nulidad del desahucio.** Es nulo de pleno derecho todo desahucio ejercido contra un trabajador, por el hecho de que éste viva con el VIH o con SIDA o como consecuencia de la realización de pruebas para la detección del VIH o de sus anticuerpos o de cualquier examen médico, promovido por el empleador o por la negativa del trabajador a realizarse o a someterse a los mismos.
6. **Artículo 9.- Nulidad del despido.** Es nulo de pleno derecho todo despido que obedezca a la condición de salud de un trabajador con el VIH o con SIDA; en consecuencia, todo despido que se ejerza en contra de un trabajador que vive o se sospecha que vive con el VIH o con SIDA, debe ser sometido previamente al Departamento de Trabajo o a la autoridad local que ejerza sus funciones, a fin de que se determine si el despido obedece o no al hecho de su seropositividad al VIH.
7. **Artículo 38. Educación en los lugares de trabajo.** El Ministerio de Administración Pública y el Ministerio de Trabajo, en coordinación con los organismos representativos de trabajadores y empleadores, deben fomentar en todas las empresas públicas y privadas del país, la divulgación de información, educación, y comunicación debida, respecto a los modos de transmisión, prevención, medidas de bioseguridad, acceso a los servicios de salud, estigma, discriminación y los derechos de las personas con el VIH o con SIDA consagrados en la Constitución de la República, en los tratados internacionales, en la presente ley, entre otros.
8. **Artículo 48. Prohibición de realización de pruebas.** Queda prohibida la realización de pruebas para la detección del VIH o de sus anticuerpos, sin el conocimiento y consentimiento expreso de la persona que será sometida a la prueba y sin que ésta haya recibido la consejería previa y posterior a la realización de la prueba, como en lo adelante lo establece la presente ley.
9. **Artículo 49.- Habilitación de laboratorios y bancos de sangre.** Todo laboratorio y banco de sangre que realice la prueba para la detección del VIH o de sus anticuerpos, debe estar habilitado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

10. (...) **Párrafo III.- Las Normas Nacionales para la Prevención, Atención y Mitigación de las Infecciones de Transmisión Sexual y SIDA** del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, debe establecer los requerimientos que debe cumplir la consejería previa y posterior a la realización de la prueba para la detección del VIH o de sus anticuerpos, y el consentimiento expreso, por escrito y firmado por la persona sometida a la misma, como en lo adelante lo establezca el reglamento de aplicación de la presente ley.
11. **Artículo 76.- Pruebas para la detección del VIH o de sus anticuerpos sin consentimiento.** Toda persona moral que incumpla las disposiciones establecidas en el Artículo 48 de la presente ley, será sancionada con una multa no menor de ochenta (80) salarios mínimos, mientras que las personas físicas serán sancionadas con una multa no menor de quince (15) salarios mínimos.
12. **Artículo 85. Solicitud de realización de pruebas para aplicar u obtener un puesto laboral en el ámbito privado.** La solicitud de realización de pruebas para la detección del VIH o de sus anticuerpos por parte de cualquier empleador privado, como condición para aplicar u obtener un puesto laboral, será sancionada con una multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) salarios mínimos, sin perjuicio de la acción en reparación por daños y perjuicios que pueda ejercer el aplicante o solicitante del empleo.
13. **Artículo 86. Solicitud de realización de pruebas para aplicar u obtener un puesto laboral en el ámbito público.** La solicitud de realización de pruebas para la detección del VIH o de sus anticuerpos por parte de cualquier entidad pública, como condición para aplicar u obtener un puesto laboral, le hará pasible de una acción en responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados.
14. **Artículo 87.- Solicitud de realización de pruebas en el ámbito laboral privado.** La solicitud de realización de pruebas para la detección del VIH o de sus anticuerpos por parte de cualquier empleador privado, será sancionada con una multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) salarios mínimos y la indemnización de un año de salario mínimo a favor del trabajador
15. **Artículo 88.- Negativa a la solicitud de cambios del entorno de trabajo.** La negativa ante la solicitud de cambios del entorno de trabajo del trabajador, según lo establecido en el Artículo 7 de la presente ley, será sancionada con multa de veinte (20) a cuarenta (40) salarios mínimos.
16. **Artículo 89.- Desahucio de un trabajador con el VIH o con SIDA.** Todo desahucio ejercido contra un trabajador por su condición de vivir con el VIH o con SIDA será sancionado con multa de cincuenta (50) a setenta (70) salarios mínimos, así como la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17. **Artículo 90.- Despido injustificado de un trabajador con el VIH o con SIDA.** Todo despido de un trabajador por su condición de vivir con el VIH o con SIDA se sancionará con multa no menor de cien (100) salarios mínimos, restitución del trabajador en el ejercicio de sus funciones, siempre que ésta sea su voluntad; y con el pago de un (1) año de salarios mínimos, sin perjuicio de lo establecido en el Código de Trabajo, en lo referente al despido injustificado.
18. **Artículo 91. Prácticas discriminatorias o estigmatizantes en el ámbito privado.** Las personas físicas y las personas morales, en el ámbito privado, incluyendo las asociaciones sin fines de lucro y otras organizaciones de la sociedad civil que incurran en prácticas discriminatorias o estigmatizantes en contra de cualquier persona con el VIH o con SIDA, o en contra de sus familiares y allegados, serán sancionadas con multas de veinte (20) a cuarenta (40) salarios mínimos, para las personas físicas; y de veinticinco (25) a cincuenta (50) salarios mínimos para las personas morales.
19. **Artículo 92. Prácticas discriminatorias o estigmatizantes en el ámbito público.** Las personas morales y físicas y demás órganos y entidades de la administración pública, serán responsables conjunta y solidariamente cuando incurran en prácticas discriminatorias o estigmatizantes en contra de cualquier persona con el VIH o con SIDA, sus familiares y allegados, lo que les hará pasibles de una acción en responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados.

Sobre la religión – Aplicaciones

1. Soy una persona que vive con VIH y cuando quise casarme con una persona que no lo es, mi iglesia se negó.

Recomendaciones

Respetar el derecho de las personas VIH en las Iglesias, derecho a contraer matrimonio.

Hallazgos/fundamento legal

Constitución de la República Dominicana

1. **Artículo 55.- Derechos de la familia.** La familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.
 - 1). Toda persona tiene derecho a constituir una familia, en cuya formación y desarrollo la mujer y el hombre gozan de iguales derechos y deberes y se deben comprensión mutua y respeto recíproco;

2. El Estado garantizará la protección de la familia. El bien de familia es inalienable e inembargable, de conformidad con la ley;
3. El Estado promoverá y protegerá la organización de la familia sobre la base de la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer. La ley establecerá los requisitos para contraerlo, las formalidades para su celebración, sus efectos personales y patrimoniales, las causas de separación o de disolución, el régimen de bienes y los derechos y deberes entre los cónyuges;
4. Los matrimonios religiosos tendrán efectos civiles en los términos que establezca la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales;
5. La unión singular y estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, genera derechos y deberes en sus relaciones personales y patrimoniales, de conformidad con ley;
6. La maternidad, sea cual fuere la condición social o el estado civil de la mujer, gozará de la protección de los poderes públicos y genera derecho a la asistencia oficial en caso de desamparo;
7. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad, a un nombre propio, al apellido del padre y de la madre y a conocer la identidad de los mismos;
8. Todas las personas tienen derecho desde su nacimiento a ser inscritas gratuitamente en el registro civil o en el libro de extranjería y a obtener los documentos públicos que comprueben su identidad, de conformidad con la ley;
9. Todos los hijos son iguales ante la ley, tienen iguales derechos y deberes y disfrutarán de las mismas oportunidades de desarrollo social, espiritual y físico. Se prohíbe toda mención sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en todo documento de identidad;
10. El Estado promueve la paternidad y maternidad responsables. El padre y la madre, aun después de la separación y el divorcio, tienen el deber compartido e irrenunciable de alimentar, criar, formar, educar, mantener, dar seguridad y asistir a sus hijos e hijas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de estas obligaciones;
11. El Estado reconoce el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social, por lo que se incorporará en la formulación y ejecución de las políticas públicas y sociales;
12. El Estado garantizará, mediante ley, políticas seguras y efectivas para la adopción;
13. Se reconoce el valor de los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo de la Nación. El Estado garantiza y promueve el ejercicio efectivo de sus derechos, a través de políticas y programas que aseguren de modo permanente su participación en todos los ámbitos de la vida nacional y, en particular, su capacitación y su acceso al

primer empleo.

Código Civil (establece las limitaciones para realizar matrimonio)

De las cualidades y condiciones necesarias para poder contraer matrimonio.

- **Artículo 144.** El hombre, ante de los dieciocho años cumplidos, y la mujer antes de cumplir los quince años no pueden contraer matrimonio.
- **Artículo 148.** El hijo que no tenga veinticinco años cumplidos y la hija que no haya cumplido los veintiuno, no pueden contraer matrimonio sin el consentimiento de sus padres.
- **Artículo 161.** En la línea directa el matrimonio está prohibido entre todos los ascendientes y descendientes legítimos o naturales y los afines en la misma línea.
- **Artículo 162.** En la línea colateral se prohíbe el matrimonio entre hermanos legítimos o naturales, y los afines del mismo grado.
- **Artículo 163.** También se prohíbe el matrimonio entre tío y sobrina o tía y sobrino.

2. Población clave

Sobre las prisiones – Aplicaciones

1. Denuncia sobre el abuso policial que sufren las personas homosexuales y personas trans en las prisiones.
2. Falta de acceso a tratamiento para las personas que viven con VIH en las prisiones. Violación de sus derechos. Mucha dificultad para acceder a medicamentos.

Recomendaciones

- Respetar los derechos humanos de las personas que son detenidas.
- Cumplir con las leyes carcelarias.
- Sancionar a los agentes que incumplan las leyes.
- Revisar los reglamentos de salud en prisiones.

Hallazgos/fundamento legal

Ley Sobre Régimen Penitenciario No. 244

1. **Artículo 5.** Los reclusos no podrán ser objeto de torturas, maltratos, vejaciones o humillaciones de ninguna especie. Solamente podrán usarse medidas de seguridad en los casos que esta misma ley contemple. El o los miembros del penal que ordenen o realicen tales excesos serán sancionados con suspensión de su empleo, sin disfrute de sueldo hasta por treinta días, sin

perjuicio de la responsabilidad penal que le correspondiere. En caso de reincidencia serán sancionados con la destitución.

Los reclusos deben obediencia y respeto a todos los funcionarios del establecimiento, y ejecutarán las órdenes que ellos reciban, sin la más mínima objeción. Podrán, sin embargo interponer sus quejas, ante el Alcaide o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la presente ley cuando consideren que han sido víctimas de una arbitrariedad. En caso de no ser atendida su queja, tendrán derecho a presentarla ante la Dirección General de Prisiones, que por esta ley se crea.

2. **Artículo 80.** En cada establecimiento penal existirá una enfermería dotada del equipo adecuado para la atención médica y dental de los reclusos.

La dirección de la enfermería estará a cargo de un médico perteneciente al servicio penitenciario, quien efectuará las visitas e inspecciones que requieren la salud de los reclusos.

3. **Artículo 82.** Cuando la naturaleza de la enfermedad o de la intervención quirúrgica que deba practicarse lo aconsejen, podrá el médico autorizar la salida del recluso para su internamiento en un hospital.

En estos casos, se adoptarán todas aquellas medidas necesarias para asegurar la persona del recluso.

El enfermo permanecerá fuera del establecimiento penitenciario sólo por el tiempo necesario para el tratamiento de su enfermedad.

Sobre las personas migrantes – Aplicaciones

1. La Ley de Migración es discriminatoria, para que una persona tenga la residencia, te obligan a hacer la prueba de VIH y si sale positiva, no te la dan. Caso particular, no se le ha renovado la visa de residencia por tener VIH.

Recomendación

- Modificar y revisar la ley general de migración.

Hallazgos/fundamento legal

Leyes o políticas nacionales con consecuencias negativas:

Ley General de Migración No. 285-04²

1. **Artículo 15.** No serán admitidos en el país los extranjeros comprendidos en alguno de los siguientes impedimentos:
Padecer una enfermedad infecto-contagiosa o transmisible, que por su gravedad

² Aunque la ley es clara al indicar que “debe significar un riesgo para la salud pública”, ha sido mal interpretada y aplicada al VIH en los tiempos actuales donde ya no se le considera una amenaza para la salud nacional.

pueda significar un riesgo para la salud pública.

Reglamento No. 631-11

1. **ARTÍCULO 27.-** Para los casos en que el Extranjero se encuentre en las situaciones comprendidas en el numeral 1, 2 y 3 del artículo 15 de la Ley, un familiar, si se encuentra residiendo en el país, procederá previamente a suministrar a la D.G.M. las informaciones sobre su condición que le permita evaluar si el viajero de que se trate califica en las situaciones previstas en los acápites a), b) y c) del numeral 1 del artículo 16 de la Ley. En caso de que la petición se genere desde el exterior, la parte interesada hará la solicitud a través de la misión consular dominicana correspondiente. A tales fines, la documentación provista aportará las siguientes informaciones:

- a). Prueba debidamente certificada de la gravedad de la enfermedad de que padece, para determinar su posible impacto en la población del país;

Sobre la orientación sexual e identidad de género – Aplicaciones

1. Discriminación y expulsión de escuela pública por ser una persona trans.
2. No acceso a espacios de formación técnica y de educación pública a las personas trans.
3. Derechos humanos de las personas trans, discriminación cuando realizan cualquier tipo de trámite ya que el nombre que aparece en la cédula no concuerda con el género con que se identifica.
4. Discriminación por ser gay, pensaron que tenía VIH y no lo atendieron en los servicios de salud lo que le ocasionó la amputación de dedos.
5. Exclusión de homosexuales y personas transgénero en el sistema educativo primario.
6. Violaciones a los derechos humanos de la población GTH en un hospital denunciado.

Recomendaciones

- Revisar reglamentos del departamento de educación para que permitan a las personas trans acudir a las escuelas públicas vestidas de acuerdo al género con que se identifican.
- Sensibilizar a los trabajadores en DDHH.
- Respetar el derecho a la educación y demás derechos de las personas trans.
- Permitir en el registro electoral el cambio de género de masculino a femenino en cualquier documento, que dejen de vernos como hombres.
- Promulgar una Ley de identidad de género.
- Garantizar los Derechos Humanos y la no discriminación para el colectivo LGTB
- Revisar las normas y leyes de educación
- Garantizar atención sanitaria a las personas del colectivo LGTB

Hallazgos/fundamento legal

No implementación de la ley o políticas nacionales

Constitución de la República Dominicana

1. **Artículo 39.- Derecho a la igualdad.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia:
 - 1). La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes;
 - 2). Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias;
 - 3). El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión;
 - 4). La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género;
 - 5). El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.
2. **Artículo 63.- Derecho a la educación.** Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. En consecuencia:
 - 1). La educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. Busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura;
 - 2). La familia es responsable de la educación de sus integrantes y tiene derecho a escoger el tipo de educación de sus hijos menores;

- 3). El Estado garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio. La oferta para el nivel inicial será definida en la ley. La educación superior en el sistema público será financiada por el Estado, garantizando una distribución de los recursos proporcional a la oferta educativa de las regiones, de conformidad con lo que establezca la ley;
- 4). El Estado velará por la gratuidad y la calidad de la educación general, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física del educando. Tiene la obligación de ofertar el número de horas lectivas que aseguren el logro de los objetivos educacionales;
- 5). El Estado reconoce el ejercicio de la carrera docente como fundamental para el pleno desarrollo de la educación y de la Nación dominicana y, por consiguiente, es su obligación propender a la profesionalización, a la estabilidad y dignificación de los y las docentes;
- 6). Son obligaciones del Estado la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales;
- 7). El Estado debe velar por la calidad de la educación superior y financiará los centros y universidades públicas, de conformidad con lo que establezca la ley. Garantizará la autonomía universitaria y la libertad de cátedra;
- 8). Las universidades escogerán sus directivas y se regirán por sus propios estatutos, de conformidad con la ley;
- 9). El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente. Se apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines;
- 10). La inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión. En ningún caso se podrá hacer transferencias de fondos consignados a financiar el desarrollo de estas áreas;
- 11). Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantiza servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos incorporarán el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías y de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley;
- 12). El Estado garantiza la libertad de enseñanza, reconoce la iniciativa privada en la

creación de instituciones y servicios de educación y estimula el desarrollo de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con la ley;

- 13). Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada, serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica.

Ley General de Educación No. 66-97

1. **Artículo 4.-** La educación dominicana se fundamenta en los siguientes principios: **a)** La educación es un derecho permanente e irrenunciable del ser humano. Para hacer efectivo su cumplimiento, cada persona tiene derecho a una educación integral que le permita el desarrollo de su propia individualidad y la realización de una actividad socialmente útil; adecuada a su vocación **y dentro de las exigencias del interés nacional o local, sin ningún tipo de discriminación** por razón de raza, de sexo, de credo, de posición económica y social o de cualquiera otra naturaleza; **b)** Toda persona tiene derecho a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; **c)** La educación estará basada en el respeto a la vida, el respeto a los derechos fundamentales de la persona, al principio de convivencia democrática y a la búsqueda de la verdad y la solidaridad; **d)** La educación dominicana se nutre de la cultura nacional y de los más altos valores de la humanidad y está a su servicio para enriquecerlos; **e)** Todo el sistema educativo dominicano se fundamenta en los principios cristianos evidenciados por el libro del Evangelio que aparece en el Escudo Nacional y en el letrero "Dios, Patria y Libertad" **f)** El patrimonio histórico, cultural, científico y tecnológico universal y el propio del país, son fundamentos de la educación nacional; **g)** La familia, primera responsable de la educación de sus hijos tiene el deber y el derecho de educarlos. Libremente, decidirá el tipo y la forma de educación que desea para sus hijos; **h)** La educación, como medio del desarrollo individual y factor primordial del desarrollo social, es un servicio de interés público nacional, por lo que es una responsabilidad de todos. El Estado tiene el deber y la obligación de brindar igualdad de oportunidad de educación en cantidad y calidad, pudiendo ser ofrecida por entidades gubernamentales y no gubernamentales, con sujeción a los principios y normas establecidas en la presente ley; **i)** La educación dominicana se fundamenta en los valores cristianos, éticos, estéticos, comunitarios, patrióticos, participativos y democráticos en la perspectiva de armonizar las necesidades colectivas con las individuales; **j)** Es obligación del Estado, para hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades educativas para todas las personas, promover políticas y proveer los medios necesarios al desarrollo de la vida

educativa, a través de apoyos de tipo social, económico y cultural a la familia y al educando, especialmente de proporcionar a los educandos las ayudas necesarias para superar las carencias de tipo familiar y socio-económico; **k)** La libertad de educación es un principio fundamental del sistema educativo dominicano, de conformidad con las prescripciones de la Constitución; **l)** Los gastos en educación constituyen una inversión de interés social del Estado; **m)** La nutrición y la salud en general son determinantes básicos para el rendimiento escolar, por lo que el Estado fomentará la elevación de las mismas; **n)** Los estudiantes tienen derecho a recibir una educación apropiada y gratuita, incluyendo a los superdotados, a los afectados físicos y a los alumnos con problemas de aprendizaje, los cuales deberán recibir una educación especial; **o)** La educación utilizará el saber popular como una fuente de aprendizaje y como vehículo para la formación **de acciones organizativas, educativas y sociales, y lo articulará con el saber científico y tecnológico para producir una cultura apropiada al desarrollo a escala humana. El eje para elaboración de estrategias, políticas, planes, programas y proyectos en el área educativa será la comunidad y su desarrollo;** **p)** El sistema educativo tiene como principio básico la educación permanente. A tal efecto, el sistema fomentará en los alumnos desde su más temprana edad el aprender por sí mismos y facilitará también la incorporación del adulto a distintas formas de aprendizaje.

Ley General de Juventud No.49-00

1. **Artículo 2.-** Artículo 2.- La finalidad de la presente ley es propiciar el desarrollo integral de los y las jóvenes sin distinción de género, de religión, política, racial, étnica u orientación sexual, y de nacionalidad.

PARRAFO: La Ley deberá contribuir a la integración de los jóvenes a la vida nacional en los ámbitos político, económico, social, y cultural, así como también garantizar el ejercicio de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos y sociales que permitan a los y las jóvenes su participación plena en el desarrollo de la Nación.

Ley de VIH y SIDA No.135-11

1. **Artículo 2.- Alcance de la ley.** Las disposiciones de esta ley deben ser aplicadas por toda persona física o moral dentro de la jurisdicción de la República Dominicana, sin discriminación alguna por razones de raza, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, origen nacional, étnico o social, posición económica, condición de salud, discapacidad, orientación o conducta sexual, identidad sexual y de género o por cualquier otra condición. Artículo
2. **Definiciones de la ley.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por:
...(13)...Educación integral en sexualidad: Proceso de socialización y aprendizaje que cuenta con una amplia perspectiva basada en los derechos humanos y en el

respeto a los valores de una sociedad plural y democrática en la que las familias y las comunidades se desarrollan plenamente. La educación integral en sexualidad incluye aspectos éticos, biológicos, emocionales, sociales, culturales y de género, así como temas referentes a la diversidad de orientaciones e identidades sexuales, para así generar respeto a las diferencias, el rechazo de toda forma de discriminación y para promover la toma de decisiones responsables e informadas con relación al inicio de sus relaciones sexuales. Asimismo, esta educación incluye medidas de prevención de las ITS y el VIH, tales como el uso del condón masculino y femenino en forma correcta y consistente y el acceso a las pruebas para la detección de las ITS y el VIH o de sus anticuerpos. Artículo 3.

3. **Artículo 37.- Educación en los centros de estudios.** Se instituye para todos los centros de educación inicial, básica, media, técnica y superior, tanto públicos como privados, y para la educación informal y no formal, la implementación de programas educativos para la prevención, modos de transmisión, medidas de bioseguridad, acceso a los servicios de salud, estigma, discriminación hacia las personas con el VIH o con SIDA.

Párrafo I.- En estos programas debe ser incluida la educación integral en sexualidad, impartida como asignatura, acorde con el nivel educativo de que se trate.

4. **Artículo 22.- Integración del CONAVIHSIDA.** El CONAVIHSIDA está integrado por: (...) 11) Un o una representante de las asociaciones sin fines de lucro de hombres gay, transexuales, transgénero y otros hombres que tienen sexo con hombres (GTH).

Vacíos en la legislación o políticas nacionales

1. No se encontró en la revisión alguna normativa que permita el cambio de género en la cédula de identidad.

Leyes o políticas con consecuencias negativas

Ley General de Educación No. 66-97

1. Artículo 4.-
(...); **e)** Todo el sistema educativo dominicano se fundamenta en los principios cristianos evidenciados por el libro del Evangelio que aparece en el Escudo Nacional y en el letrero "Dios, Patria y Libertad"
i) La educación dominicana se fundamenta en los valores cristianos, éticos, estéticos, comunitarios, patrióticos, participativos y democráticos en la perspectiva de armonizar las necesidades colectivas con las individuales;

Sobre las personas usuarias de drogas– Aplicaciones

1. Violación de los derechos humanos hacia la población que es usuaria de drogas por no tener una ley de drogas.
2. Discriminación en los servicios de salud por ser usuaria de droga y vivir con el VIH.

Recomendaciones

- Revisar la ley de drogas No. 50-88.
- Protocolar intervenciones de parte de salud pública para que se implemente como política de estado y políticas sanitarias, intervenciones que usen medicamentos controlados, intercambio de jeringas...
- Permitir el uso de Buprenorfina y metadona (los cuales están prohibidos), ya que ayudarían a bajar los nuevos casos de Hepatitis C y B, VIH y otras infecciones.
- Establecer programas de prevención y despenalizar de ciertas sustancias y dejar de ver a las personas usuarias de drogas como un delincuente y verlo como lo que es, un enfermo y competencia de salud mental.
- Capacitar al personal médico en DDHH.
- Establecer nuevas políticas con referencia a las personas usuarias de drogas en situación de calle.

Hallazgos/fundamento legal

Leyes o políticas con consecuencias negativas

Ley sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana No. 50-88

1. **Artículo 8. Categoría de drogas controladas.**

(...) CATEGORÍA I: Incluye drogas con alto potencial de abuso y sin uso médico aceptado actualmente. Se deben utilizar únicamente para investigaciones, uso intencional o análisis químico.

ACÁPITE I: A menos que estén específicamente exceptuados o incluidos en otra Categoría, se entenderán incluidos en esta Categoría, cualquiera de los siguientes opiáceos, incluyendo sus isómeros, sales de sus isómeros, ésteres, y éteres, siempre que la existencia de dichos isómeros, sales de sus isómeros, ésteres y éteres sea posible dentro de la designación química correspondiente.

(...) 30. Normetadona.

2. **Artículo 53.** Se crea bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, una Comisión Multi-disciplinaria, que asesorará al Magistrado Procurador Fiscal competente, constituida por un médico representante de dicha

Secretaría de Estado, un representante de la Asociación Médica Dominicana (AMD), un oficial médico de la Dirección Nacional de Control de Drogas, y un médico representante de la Procuraduría General de la República, para determinar la condición de adictos o fármacos-dependientes de los consumidores que caigan en la categoría de simples poseedores de las drogas controladas previstas en esta Ley, puestos a disposición de la justicia. Dicha Comisión tendrá su asiento en la Capital de la República Dominicana, pero con jurisdicción nacional, y nombrará Sub-Comisiones donde sea posible designar los funcionarios mencionados. Donde no sea posible, dicha Sub-Comisión queda constituida por el Procurador Fiscal y un médico de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

(...) PARRAFO: (Modificado por la Ley No 17 95 del 17 de diciembre de 1995).-

Esta comisión emitirá su juicio y recomendará al tribunal apoderado si procede enviar al procesado a un centro público o especializado en tratamiento para la desintoxicación, rehabilitación y reinserción social, o someterlo a la acción de la justicia represiva.

3. **Artículo 54.** La condición de adicto o fármaco-dependiente se establecerá luego de que el Magistrado Procurador Fiscal envíe a las personas puestas a disposición de la justicia por consumo de drogas en la categoría de simples poseedores, por ante la Comisión Multidisciplinaria, la que habrá de recomendar al tribunal apoderado del caso de violación a la presente Ley, la rehabilitación del acusado sometido a evaluación, y que se determine sea adicto o fármaco-dependiente, en un centro público o privado, hasta curación, y/o sometimiento por ante la justicia represiva, en caso de no serlo.

(...) PARRAFO II. EL período de rehabilitación será computado a la pena que se le imponga al violador como sanción prevista por esta Ley, liberándolo definitivamente del cumplimiento de ésta, en el caso de que la curación haya sido total.

4. **Artículo 55.** En ausencia de un centro de rehabilitación público, el tribunal podrá disponer que el acusado sea internado en un centro privado, corriendo en este caso los gastos por cuenta del acusado, sus familiares, u otras fuentes.
5. **Artículo 75.** Cuando se trate de simple posesión, se sancionará a la persona o a las personas procesadas, con prisión de seis (6) meses a dos (2) años, y con multa de mil quinientos (RD\$1,500.00) a dos mil quinientos pesos (RD\$2,500.00).
6. **Artículo 78.** La tenencia o posesión ilegal de cualquier fármaco controlado por esta Ley, será sancionada con las penas establecidas para la simple posesión, a menos que por sus cantidades, caiga en otras clasificaciones ya establecidas y penalizadas.

Sobre el trabajo sexual y abuso policial– Aplicaciones

1. Muerte de un joven debido a su orientación sexual, a pesar de haber evidencia de ello (video) no se ha hecho nada, ha quedado impune.
2. Abuso policial debido a orientación sexual. Discriminación, maltrato, abuso sexual.
3. Me detuvieron siendo inocente y hubo abuso policial dentro y fuera de la cárcel.
4. Denuncia de 19 casos de crímenes de odio contra trabajadoras sexuales travestis. Solo un implicado ha sido procesado el resto no.

Recomendaciones

- Respetar los derechos de todas las personas. Sancionar a los policías. Crear un programa educacional a la policía.
- Eliminar la discriminación por orientación sexual e identidad de género.
- Capacitar y sensibilizar a las fuerzas de seguridad en temas de Derechos Humanos
- Aplicar las leyes sin ningún tipo de distinción, sin importar si la víctima tiene una preferencia sexual y una identidad de género diferente al resto de la mayoría.
- Promover la no violación de los artículos 37,38 y 39 de la Constitución, sancionando a quienes lo hagan y ende, las autoridades no violarlos y ser incluyentes tratando todos los casos en igual de condiciones.
- Sancionar a quienes cometan crímenes.

No implementación de la ley o políticas nacionales

Constitución de la República Dominicana

Artículo 40.- Derecho a la libertad y seguridad personal. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. Por lo tanto:

- 1). Nadie podrá ser reducido a prisión o cohibido de su libertad sin orden motivada y escrita de juez competente, salvo el caso de flagrante delito;
- 2). Toda autoridad que ejecute medidas privativas de libertad está obligada a identificarse;
- 3). Toda persona, al momento de su detención, será informada de sus derechos;
- 4). Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o persona de su confianza, quienes tienen el derecho a ser informados del lugar donde se encuentra la persona detenida y de los motivos de la detención;
- 5). Toda persona privada de su libertad será sometida a la autoridad judicial competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención o puesta en libertad. La autoridad judicial competente notificará al interesado, dentro del mismo plazo, la decisión que al efecto se dictare;
- 6). Toda persona privada de su libertad, sin causa o sin las formalidades legales o



- fuera de los casos previstos por las leyes, será puesta de inmediato en libertad a requerimiento suyo o de cualquier persona;
- 7). Toda persona debe ser liberada una vez cumplida la pena impuesta o dictada una orden de libertad por la autoridad competente;
 - 8). Nadie puede ser sometido a medidas de coerción sino por su propio hecho;
 - 9). Las medidas de coerción, restrictivas de la libertad personal, tienen carácter excepcional y su aplicación debe ser proporcional al peligro que tratan de resguardar;
 - 10). No se establecerá el apremio corporal por deuda que no provenga de infracción a las leyes penales;
 - 11). Toda persona que tenga bajo su guarda a un detenido está obligada a presentarlo tan pronto se lo requiera la autoridad competente;
 - 12). Queda terminantemente prohibido el traslado de cualquier detenido de un establecimiento carcelario a otro lugar sin orden escrita y motivada de autoridad competente;
 - 13). Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan infracción penal o administrativa;
 - 14). Nadie es penalmente responsable por el hecho de otro;
 - 15). A nadie se le puede obligar a hacer lo que la ley no manda ni impedírsele lo que la ley no prohíbe. La ley es igual para todos: sólo puede ordenar lo que es justo y útil para la comunidad y no puede prohibir más que lo que le perjudica;
 - 16). Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social de
 - 17). la persona condenada y no podrán consistir en trabajos forzados;
 - 18). En el ejercicio de la potestad sancionadora establecida por las leyes, la Administración Pública no podrá imponer sanciones que de forma directa o subsidiaria impliquen privación de libertad.

Artículo 42.- Derecho a la integridad personal. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica, moral y a vivir sin violencia. Tendrá la protección del Estado en casos de amenaza, riesgo o violación de las mismas. En consecuencia:

- 1). Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o procedimientos vejatorios que impliquen la pérdida o disminución de su salud, o de su integridad física o psíquica;
- 2). Se condena la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas. El Estado garantizará mediante ley la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;

- 3). Nadie puede ser sometido, sin consentimiento previo, a experimentos y procedimientos que no se ajusten a las normas científicas y bioéticas internacionalmente reconocidas. Tampoco a exámenes o procedimientos médicos, excepto cuando se encuentre en peligro su vida.

Artículo 46.- Libertad de tránsito. Toda persona que se encuentre en territorio nacional tiene derecho a transitar, residir y salir libremente del mismo, de conformidad con las disposiciones legales.

- 1). Ningún dominicano o dominicana puede ser privado del derecho a ingresar al territorio nacional. Tampoco puede ser expulsado o extrañado del mismo, salvo caso de extradición pronunciado por autoridad judicial competente, conforme la ley y los acuerdos internacionales vigentes sobre la materia;
- 2). Toda persona tiene derecho a solicitar asilo en el territorio nacional, en caso de persecución por razones políticas. Quienes se encuentren en condiciones de asilo gozarán de la protección que garantice el pleno ejercicio de sus derechos, de conformidad con los acuerdos, normas e instrumentos internacionales suscritos y ratificados por la República Dominicana. No se consideran delitos políticos, el terrorismo, los crímenes contra la humanidad, la corrupción administrativa y los delitos transnacionales.

Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana 2010-2030

1. **ARTÍCULO 8.** El Segundo Eje Estratégico propugna por: *“Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud y servicios básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial.”*

PÁRRAFO: Los Objetivos Generales que se deberán lograr en el Segundo Eje Estratégico son los siguientes:

Objetivo General 2.1.	Educación de calidad para todos y todas.
Objetivo General 2.2.	Salud y seguridad social integral.
Objetivo General 2.3.	Igualdad de derechos y oportunidades.
Objetivo General 2.4.	Cohesión territorial.
Objetivo General 2.5.	Vivienda digna en entornos saludables.
Objetivo General 2.6.	Cultura e identidad nacional en un mundo global.
Objetivo General 2.7.	Deporte y recreación física para el desarrollo humano.

Objetivo General 2.2 Salud y seguridad social integral

Garantizar al derecho de la población al acceso a un modelo de atención integral, con calidad

y calidez, que privilegie la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, mediante la consolidación de la enfermedad, mediante la consolidación del Sistema Nacional de Salud.

2.2.1.6 Garantizar el acceso a medicamentos de calidad a toda la población, promover su uso racional y priorizar la disponibilidad de medicamentos de fuentes múltiples (genéricos) en el mercado nacional.

Código Penal Dominicano

1. **Art. 336.- (Modificado por la Ley No. 24-97 de fecha 28 de enero de 1997 G.O. 9945).** Constituye una discriminación toda distinción realizada entre personas físicas en razón de su origen, edad, de su sexo, de su situación de familia, de su estado de salud, de sus discapacidades, de sus costumbres, de sus opiniones políticas, de sus actividades sindicales, su ocupación, de su pertenencia o de su no pertenencia, verdadera o supuesta, a una etnia, una nación, una raza o una religión determinada. Constituye igualmente una discriminación toda distinción realizada entre las personas morales en razón del origen, de su edad, del sexo, la situación de familia, el estado de salud, discapacidades, las costumbres, las opiniones políticas, las actividades sindicales, la pertenencia o no pertenencia verdadera o supuesta a una etnia, una nación, una raza, o una religión determinada de los miembros o de alguno de los miembros de la persona moral.

Art. 336-1.- (Agregado por la Ley 24-97 de fecha 28 de enero de 1997 G.O. 9945). La discriminación definida en el artículo precedente cometida respecto de una persona física o moral se castiga con prisión de dos años y cincuenta mil pesos de multa, cuando ella consiste en:

- 1ro. Rehúsar el suministro o de un bien o un servicio;
- 2do. Trabar el ejercicio normal de una actividad económica cualquiera;
- 3ro. Rehúsar contratar, sancionar o despedir una persona;
- 4to. Subordinar el suministro de un bien o servicio a una condición fundada sobre uno de los elementos previstos en el artículo precedente;
- 5to. Subordinar una oferta de empleo a una condición fundada en uno de los elementos previstos en el artículo anterior.

Ley sobre la Violencia Intrafamiliar (que introduce modificaciones al Código Penal Dominicano, al Código de Procedimiento Criminal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes) No. 24-97

1. **Artículo 1.-** Se modifica el Artículo 303 del Código Penal para que en lo adelante rija como sigue:
“Art. 303.- Constituye tortura o acto de barbarie, todo acto realizado con método de investigación criminal, medio intimidatorio, castigo corporal, medida preventiva,

sanción penal o cualquiera otro fin que cause a las personas daños o sufrimientos físicos o mentales. Constituye igualmente tortura o acto de barbarie la aplicación de sustancias o métodos tendentes a anular la personalidad o la voluntad de las personas o a disminuir su capacidad física o mental, aun cuando ellos no causen dolor físico o sufrimiento síquico.

Art. 303-1.- El hecho de someter a una persona a torturas o actos de barbarie se castiga con reclusión de diez a quince años.

Art. 303-2.- Toda agresión sexual, precedida o acompañada de actos de tortura o barbarie, se castiga con reclusión de diez a veinte años y multa de cien mil a doscientos mil pesos.

Art. 303-3.- Se castigan con la pena de quince a veinte años de reclusión los actos de barbarie o tortura que preceden, acompañan o siguen a un crimen que no constituye violación.

Art. 303-4.- Se castigan con la pena de treinta años de reclusión las torturas o actos de barbarie, cuando en ellos ocurren una o más de las circunstancias que se enumeran a continuación:

1. - Cuando son sometidas contra niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 126 a 129 del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;
2. - Cuando son cometidas contra una persona (hombre o mujer) cuya particular vulnerabilidad, debida a su edad, a una enfermedad, a una invalidez, a una deficiencia o discapacidad física o síquica, o a un estado de gravidez, es aparente o conocido de su autor;
3. - Cuando preceden, acompañan o siguen una violación;
4. - Cuando son cometidas contra un ascendiente legítimo, natural o adoptivo;
5. - Cuando son cometidas contra un magistrado (a), un abogado(a), un (una) oficial o ministerial público o contra cualquier persona (hombre o mujer) depositaria de la autoridad pública o encargado (a) de una misión de servicio público, en el ejercicio, o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su misión, cuando la calidad de la víctima era aparente o conocida del autor;
6. - Contra un (una) testigo, una víctima o una parte civil, sea para impedirle denunciar los hechos, interponer querrela o de deponer en justicia, sea en razón de su denuncia, de su querrela, de su deposición;
7. - Por el cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o la pareja consensual de la víctima, sin perjuicio de otras sanciones civiles y penales previstas en el Código Civil o en el presente Código;

8. - Por una persona (hombre o mujer) depositaria de la autoridad pública o encargada de una misión de servicio público en el ejercicio o en ocasión del ejercicio de sus funciones o de su misión;
9. - Por varias personas actuando en calidad de autor o de cómplice;
10. - Con premeditación o asechanza;
11. - Con uso de arma o amenaza de usarla”.

Artículo 2.- Se modifica la rúbrica de la Sección Segunda del Título II del Libro Tercero del Código Penal, para que en lo adelante rija de la manera siguiente:

Artículo 3.- Se modifica el Artículo 309 de Código Penal para que en lo adelante rija como sigue:

“Art. 309.- El que voluntariamente inflige heridas, diere golpes, cometiere actos de violencia o vías de hecho, si de ellos resultare al agraviado (a) una enfermedad o imposibilidad de dedicarse al trabajo durante más de veinte días, será castigado (a) con la pena de prisión de seis meses o dos años, y multa de quinientos a cinco mil pesos. Podrá además condenársele a la privación de los derechos mencionados en el Artículo 42, durante un año a los menos, y cinco a lo más. Cuando las violencias arriba expresadas hayan producido mutilación, amputación o privación del uso de un miembro, pérdida de la vista, de un ojo, u otras discapacidades, se impondrá al culpable la pena de reclusión. Si las heridas o los golpes inferidos voluntariamente han ocasionado la muerte del agraviado (a), la pena será de reclusión, aun cuando la intención del agresor (a) no haya sido causar la muerte de aquel.

Art. 309-1.- Constituye violencia contra la mujer toda acción o conducta, pública o privada, en razón de su género, que causa daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, mediante el empleo de fuerza física o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución.

Art. 309-2.- Constituye violencia doméstica o intrafamiliar todo patrón de conducta mediante el empleo de fuerza física, o violencia psicológica, verbal, intimidación o persecución, contra uno o varios miembros de la familia o contra cualquier persona que mantenga una relación de convivencia, contra el cónyuge, ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente o pareja consensual, o

contra la persona con quien haya procreado un hijo o una hija para causarle daño físico o psicológico a su persona o daño a sus bienes, realizado por el padre, la madre, el tutor, guardián, cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex conviviente o pareja consensual o persona bajo cuya autoridad, protección o cuidado se encuentra la familia.

Los culpables de los delitos previstos en los dos artículos que preceden serán castigados con la pena de un año de prisión, por lo menos, y cinco a lo más, y multa de quinientos a cinco mil pesos y la restitución de los bienes destruidos, dañados y ocultados, si fuere el caso.

Art. 309-3.- Se castigarán con la pena de cinco a diez años de reclusión a los que sean culpables de violencia, cuando concurren uno o varios de los hechos siguientes:

- a). Penetración en la casa o en el lugar en que se encuentre albergado el cónyuge, ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o pareja consensual, y cometiere allí los hechos constitutivos de violencia, cuando éstos se encuentren separados o se hubiere dictado orden de protección, disponiendo el desalojo de la residencia del cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente o pareja consensual;
- b. Cuando se causare grave daño corporal a la persona;
- c. Cuando el agresor portare arma en circunstancias tales que no conlleven la intención de matar o mutilar;
- d. Cuando la violencia se ejerciere en presencia de niños, niñas y adolescentes todo ello independientemente de lo dispuesto por los Artículos 126 a 129, 187 a 191 del Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Ley No. 14-94);
- e. Cuando se acompañen de amenazas de muerte o destrucción de bienes;
- f. Cuando se restrinja la libertad por cualquier causa que fuere;
- g. Cuando se cometiere la violación después de haberse dictado orden de protección a favor de la víctima;
- h. Si se indujere, incitarse u obligare a la persona, hombre o mujer, a intoxicarse con bebidas alcohólicas o embriagantes, o drogarse con sustancias controladas o con cualquier medio o sustancia que altere la voluntad de las personas.

Art. 309-4.- En todos los casos previstos en los artículos precedentes, el tribunal dictará orden de protección a favor de la víctima de violencia, no pudiendo, en ningún caso, acogerse a circunstancias atenuantes en provecho del agresor. El tribunal condenará además, en estos casos, al agresor a la restitución de los bienes destruidos, dañados u ocultados.

Art. 309-5.- En todos los casos previstos en el presente título, el tribunal impondrá accesoriamente a los infractores, la asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar por un lapso no menor de seis (6) meses en una institución pública o privada. El cumplimiento de esta pena y sus resultados serán controlados por el tribunal.

Art. 309-6.- La orden de protección que se establece en el Artículo 309-4 es una disposición previa a la instrucción y juicio que dicta el tribunal de primera instancia, que contiene una o todas las sanciones siguientes:

- a). Orden de abstenerse de molestar, intimidar o amenazar al cónyuge, excónyuge, conviviente, ex-conviviente o pareja consensual o de interferir en la guarda o custodia provisional o definitiva acordada en virtud de la ley o de una orden Judicial;
- b). Orden de desalojo del agresor de la residencia del cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente o pareja consensual;
- c). Interdicción del acceso a la residencia del cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente o pareja consensual;
- d). Interdicción de acercamiento a los lugares frecuentados por el cónyuge, ex-cónyuge, conviviente, ex-conviviente o pareja consensual;
- e). Prohibición a la víctima de trasladar u ocultar los hijos comunes;
- f). Orden de internamiento de la víctima en lugares de acogida o refugio a cargo de organismos públicos o privados;
- g). Orden de suministrar servicios, atención a la salud y de orientación para toda la familia a cargo de organismos públicos o privados;
- h). Orden de presentar informes de carácter financiero sobre la gestión de los bienes comunes de la empresa, negocio, comercio o actividad lucrativa común;
- i). Interdicción de enajenar, disponer, ocultar o trasladar bienes propios de la víctima o bienes comunes;
- j). Orden de reponer los bienes destruidos u ocultados;
- k). Orden de medidas conservatorias respecto de la posesión de los bienes comunes y del ajuar de la casa donde se aloja la familia;
- l). Orden de indemnizar a la víctima de la violencia, sin perjuicio de las acciones civiles que fueren de lugar, por los gastos legales, tratamiento médico, consejos siquiátricos y orientación profesional, alojamiento y otros gastos similares.

Art. 309-7.- El tribunal que conoce y juzga la infracción ratificará la orden de protección, disminuyendo o aumentando, según el caso, su contenido, como pena accesoria. El cumplimiento de la orden de protección será controlado por el tribunal".

Constitución de la República Dominicana

1. **Artículo 37.-**Derecho a la vida. El derecho a la vida es inviolable desde la concepción hasta la muerte. No podrá establecerse, pronunciarse ni aplicarse, en ningún caso, la pena de muerte.
2. **Artículo 38.-** Dignidad humana. El Estado se fundamenta en el respeto a la dignidad de la persona y se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales que le son inherentes. La dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos.
3. **Artículo 39.-** Derecho a la igualdad. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En consecuencia:
 - 1). La República condena todo privilegio y situación que tienda a quebrantar la igualdad de las dominicanas y los dominicanos, entre quienes no deben existir otras diferencias que las que resulten de sus talentos o de sus virtudes;
 - 2). Ninguna entidad de la República puede conceder títulos de nobleza ni distinciones hereditarias;
 - 3). El Estado debe promover las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas para prevenir y combatir la discriminación, la marginalidad, la vulnerabilidad y la exclusión;
 - 4). La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Se prohíbe cualquier acto que tenga como objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de mujeres y hombres. Se promoverán las medidas necesarias para garantizar la erradicación de las desigualdades y la discriminación de género;
 - 5). El Estado debe promover y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en las candidaturas a los cargos de elección popular para las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia y en los organismos de control del Estado.

Ley Institucional de la Policía Nacional No. 96-04

1. **Artículo 2.- Objeto.-** El objeto de su creación es proteger la vida, la integridad física y la seguridad de las personas, garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades, prevenir el delito, preservar el orden público y social y el medio ambiente, velar por el cumplimiento de la ley y el desempeño de sus funciones, con la colaboración

y participación interactiva de la comunidad en la identificación y solución de los problemas, a fin de contribuir a la consecución de la paz social y el desarrollo económico sostenible del país. Artículo 2.

2. **Artículo 4.- Formación continua.-** La instrucción y educación policial es obligatoria, continua y progresiva desde que se ingresa a la Policía Nacional hasta la culminación de la carrera policial. Artículo 4.
3. **Artículo 21.- Policía Comunitaria.-** La Dirección de Policía Comunitaria estará a cargo de la aplicación gradual y progresiva de los programas dirigidos a transformar a todo el cuerpo de policía administrativa, en especial, el de seguridad pública, en una institución orientada al servicio de la comunidad conforme los principios de la proximidad y coparticipación de las comunidades en la identificación y solución de las problemáticas referidas a la seguridad de los habitantes.
4. **Artículo 25.- Funciones policiales.-** Son funciones de la Policía Nacional:
 - a). Preservar la vida, la integridad física y moral de las personas;
 - b). Proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y libertades de las personas en todo el territorio nacional;
 - (...) c) Velar por el fiel y efectivo cumplimiento de las leyes y demás disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias;
5. **Art. 27.- Principios básicos de actuación.-** La actuación y eficacia de los miembros de la Policía Nacional se adecuarán a los siguientes principios básicos:
 - a). **Respeto absoluto a la Constitución y las leyes de la República.-** La obediencia debida, en ningún caso podrá amparar órdenes o acciones que entrañen la ejecución de actos manifiestamente ilícitos o contrarios a las leyes. Ningún miembro de la Policía Nacional podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, no podrá invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de emergencia, calamidad pública o cualquier otra circunstancia, como justificación de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

3. Tratamiento

Sobre el tratamiento antirretroviral y la propiedad intelectual– Aplicaciones

1. Denuncia por desabastecimiento de medicamentos.
2. Falta de medicamentos, o la entrega tardía de esos afecta nuestra salud.
3. Demoras en recibir medicamentos en las zonas rurales.
4. Falta de inclusión de los medicamentos en el plan básico de salud de la seguridad social.
5. Falta de equipos necesarios para tratar a personas con VIH, Hay muchas unidades donde no se está haciendo el examen de carga viral.
6. Denuncia de venta de medicamentos antirretrovirales por parte del personal médico.

Recomendaciones

- Garantizar un presupuesto por parte del gobierno para medicamentos antirretrovirales
- Responsabilizar al Estado para otorgar medicamentos a las personas con VIH.
- Garantizar el envío de medicamentos antirretrovirales
- Derogar el Artículo 17 del Reglamento del Plan básico de salud para medicamentos ARV, para que puedan ser incluido en el cuadro básico de medicamentos.
- Garantizar la atención integral por parte del ministerio de salud.
- Proporcionar acceso a medicamentos para la persona que no tenga seguro médico.
- Sancionar con la inhabilitación para ejercer la profesión para quienes estén incurriendo en la venta de medicamentos antirretrovirales.

No implementación de la ley o políticas nacionales

Ley de VIH y SIDA No. 135-11

1. **Artículo 34.- Recursos financieros.** Los recursos financieros para el funcionamiento del CONAVIHSIDA para el desarrollo de las acciones incluidas en la Respuesta Nacional al VIH/SIDA y para la implementación de la presente ley, deben ser incluidos dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado.

Párrafo.- Todas las entidades públicas, en coordinación con el CONAVIHSIDA, deben contemplar en su presupuesto institucional, para ser incluidas dentro de la Ley de Presupuesto General del Estado, las partidas presupuestarias correspondientes para el desarrollo de acciones tendentes a contribuir, en el ámbito de su competencia, con la Respuesta Nacional al VIH/SIDA.

Ley de Seguridad Social No. 87-01

1. Art. 129.- Plan Básico de Salud

El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará, en forma gradual y progresiva, a toda la población dominicana, independientemente de su condición social, laboral y económica y del régimen financiero a que pertenezca, un plan básico de salud, de carácter integral, compuesto por los siguientes servicios:

(...) c) Atención especializada y tratamientos complejos por referimiento desde la atención primaria, incluyendo atención de emergencia, asistencia ambulatoria por médicos especialistas, hospitalización, medicamentos y asistencia quirúrgica, según el listado de prestaciones que determine el CNSS;

Ley de VIH y SIDA No. 135-11

1. **Artículo 4.- Derecho a la atención integral en salud.** Toda persona con el VIH o con SIDA tiene derecho a recibir servicios de consejería y/o servicios de salud mental, atención médico-quirúrgica y asistencia legal, social y psicológica; y todo tratamiento que le garantice una calidad de vida focalizada en su bienestar físico, mental, espiritual y social, incluyendo el suministro de medicamentos antirretrovirales, medicamentos para infecciones oportunistas, condiciones relacionadas y pruebas para el monitoreo de la condición de salud, de acuerdo con las particularidades de cada caso.
2. **Artículo 61.- Obligación de adquisición y suministro de medicamentos.** El Estado, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en cumplimiento de las metas y compromisos asumidos tanto a nivel nacional como internacional, está en la obligación de adquirir, mantener en existencia y garantizar el acceso y suministro oportuno de los medicamentos antirretrovirales, medicamentos para infecciones oportunistas, para condiciones relacionadas y las pruebas de monitoreo del VIH, cuando la condición de salud de la persona con el VIH o con SIDA lo requiera, bajo la supervisión y seguimiento del médico o tratante.
3. **Artículo 62.- Definición de políticas para la producción y adquisición de medicamentos.** El Estado tiene la obligación de definir políticas que promuevan la producción nacional de medicamentos antirretrovirales genéricos, medicamentos para infecciones oportunistas y condiciones relacionadas, y su adquisición en el mercado local, para favorecer la disminución de los costos y garantizar la adherencia de los usuarios.
4. **Artículo 63.-Protocolo nacional.** Para fines de suministro de medicamentos antirretrovirales, medicamentos para infecciones oportunistas, para condiciones relacionadas y pruebas para el monitoreo de la condición de salud, el Ministerio

de Salud Pública y Asistencia Social, debe establecer, actualizar y promover el cumplimiento del protocolo nacional, de acuerdo a las particularidades de cada caso y acorde con las normas internacionales emitidas para tales fines.

Reglamento sobre el Seguro Familiar de Salud y el Plan Básico de Salud

1. **Artículo 17.- DE LAS EXCLUSIONES Y LIMITACIONES.** En concordancia con los artículos anteriores y para dar cumplimiento a los principios de universalidad, solidaridad, equidad y eficiencia enunciados en la Ley 87-01, el Plan Básico de Salud tendrá exclusiones y limitaciones, que serán, todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y guías de atención integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad; los que sean considerados como cosméticos, estéticos o suntuarios, y aquellos que expresamente defina el Consejo Nacional de Seguridad Social, más los que se describen a continuación:

(...) n) Medicamentos antirretrovirales, salvo en los casos de prevención de la transmisión vertical madre recién nacido. El manejo de los medicamentos antirretrovirales corresponden a COPRESIDA y a la SESPAS, ya que la primera constituye la más alta instancia del Estado, con carácter permanente, en los asuntos de VIH-SIDA y la segunda tiene la responsabilidad del control y manejo de las epidemias.

V. CIERRE DEL DIALOGO NACIONAL

Palabras de Dr. Víctor Terrero, Presidente de CONAVIHSIDA. *“Efectivamente este es un gran compromiso que el país, no el consejo nacional de VIH, la República Dominicana asume. Nosotros tenemos casi 9 meses en el Consejo Nacional del VIH, es decir de estar dirigiendo la respuesta nacional en la República Dominicana, y realmente en ese tiempo hemos cosechado un montón de experiencias, en la discriminación, el estigma que existe en la República Dominicana, y eso realmente tenemos que aprender a vencer. Pienso que la República Dominicana tiene que aprender a avanzar, la República Dominicana está viviendo ya el Siglo XXI, un siglo lleno de expectativas, lleno de progreso, lleno de tecnología que incluso está sobrepasando los límites de conocimiento de muchos de nosotros, y eso realmente nos obliga a cambiar nuestro estilo de vida, pero también hay que cambiar las mentalidades, las autoridades deben de aprender a cambiar, las personas discriminadas deben de aprender también a defender sus derechos. Nosotros tenemos una ley de VIH en República Dominicana, una ley 135-11 promulgada el 6 de julio de 2011, esta ley ofrece derechos a las personas que viven con el virus, a las personas discriminadas o estigmatizadas en cualquier lugar, pero la mayoría no conoce esta ley, nosotros nos hemos dedicado a dar a conocer esta ley, como una herramienta de compromiso, con una herramienta de trabajo, y estamos en eso, estamos esparcidos en toda la República Dominicana, todo el equipo del Consejo nacional de VIH, trabaja 24 horas para dar a conocer esa ley, para que de alguna manera se sientan en la obligación y se sientan en el deber de conocer sus derechos humanos, los mismos derechos que tenemos todos.*

Nosotros hemos estado muy comprometidos con los problemas sociales, los problemas de estigmatización, el miedo que existe en República Dominicana de hablar de este tema, que realmente son temas importantes que otros países han logrado vencer la reducción, la mortalidad materna, reducir embarazos... esto ocurre en países desarrollados, pero aquí hay aún un aumento de la pobreza, lo cual nos lleva a que tenemos que empezar reducir la pobreza, y esto se hace dando respuestas nacionales, respuesta de estado.

Realmente entendemos que este es el compromiso que el gobierno dominicano a través del CONAVIHSIDA, que está comprometido, el presidente de la república tiene conocimiento de este dialogo, realmente él está muy comprometido con estos temas. Os llamo para que hablemos con claridad, denunciemos lo que haya que denunciar, todo lo que quieran pero díganlo con responsabilidad, aun en contra de nosotros mismos, somos responsables de este evento, no tengan temor de hablar al Consejo Nacional del VIH. Este diálogo lo que busca es mejorar el funcionamiento de las instituciones, de nuestro país, por eso yo los llamo a que hablen sin temor, expresen, digan lo que tienen que decir, porque realmente este es el espacio para ello, el momento para que nosotros como autoridades asumamos la responsabilidad de mejorar sus denuncias, y juntos, entre ustedes y nosotros hagamos un mejor país”.

El Diálogo Nacional sobre el VIH y el Derecho cerró con las palabras de Roxana Reyes, Procuradora General Adjunta para Asuntos de la Mujer mencionando que:

“Hay la necesidad de facilitar el acceso de las personas a la justicia a través del Ministerio Público. Nuestra Constitución prohíbe la discriminación, lo que más debería conocerse es la ley pero lamentablemente resulta desconocida. La gente no accede o no va porque piensan que no le vamos a creer, o no le vamos a hacer caso y sobre todo porque desconfían en el sistema. Es bueno que sepan que la actitud del Ministerio Público a través de la unidad de DDHH, es facilitar el acceso de las personas que son vulneradas sus derechos, no importa si tiene VIH, su raza, su orientación sexual. Nos prohíbe las directrices de Naciones Unidas como Ministerio Público discriminar a una persona por su condición sexual, por ejemplo. Lo que nosotros procuramos como Ministerio es que haya respuesta, inclusive cuando son casos derivados de otros ministerios, interactuamos con ellos para que haya respuesta. De todas las muertes de mujeres que hubo el año pasado, el 80% no denunció, y así difícilmente se puede dar respuesta. Lo importante es trabajar mano a mano con la comunidad, con la sociedad civil y que se sepa que nuestra función principal es dar respuesta”.



VI. UTILIDAD DE ESTE INFORME

Este informe ha sido elaborado en base a la evidencia presentada por la sociedad civil y los desafíos que requiere las instituciones de gobierno de República Dominicana para la adecuada implementación del Derecho relacionado al VIH.

Para ello es necesario revisar:

1. Marco normativo que aunque no criminaliza, tampoco garantiza la protección en algunas poblaciones entre ellas, la diversidad sexual, las personas trans, las personas usuarias de drogas y las personas privadas de libertad.
2. Modificación de artículos en algunas leyes que tienen consecuencias negativas en la respuesta al VIH en el país entre ellas:
 - a. Ley de VIH y SIDA No. 135-11 en sus Artículos 50, 78 y 79
 - b. Ley sobre drogas y sustancias controladas No. 50-88
3. Acciones que garanticen el seguimiento a las recomendaciones vertidas del Diálogo Nacional sobre el VIH y el Derecho, entre ellas:
 - a. Difundir este informe en todos los niveles gubernamentales y sociales.
 - b. Impulsar alianzas entre las Organizaciones de la Sociedad Civil y el gobierno para capacitar y/o sensibilizar en los temas relacionados al VIH y los Derechos Humanos.
 - c. Crear mesas de trabajo para impulsar las modificaciones, reformas o promulgación de propuestas de leyes que garanticen una adecuada respuesta para un país libre de VIH y cero tolerancia al estigma y la discriminación.
 - d. Rendir cuentas al país sobre las el avance de estas acciones.